

REGLAMENTACIÓN AL ACCESO DE USO MÉDICO Y CIENTÍFICO DEL CANNABIS

De acuerdo con el Decreto 613 de 2017 se reglamenta la Ley 1787 de 2016, se regula y se permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del Cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.



Ley 1787 de 2016

Tiene como objeto crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

Decreto 613 del 10 de abril de 2017

Reglamenta el acceso al uso médico y científico del cannabis. Establece medidas transversales de control, que incluyen entre otras cosas:

- ⇒ Tipos y modalidades de las licencias (se relacionan más abajo)
- ⇒ Requisitos para su obtención
- ⇒ Cupos
- ⇒ Seguimiento a las licencias
- ⇒ Obligaciones y prohibiciones de los licenciatarios
- ⇒ Condiciones resolutorias
- ⇒ Disposiciones sobre protección y fortalecimiento a los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal

Resoluciones expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Resolución 577 de 2017

Regula técnicamente lo relativo a la evaluación y el seguimiento de las licencias, la primera en lo relativo a las 3 licencias que otorga MinJusticia y la segunda en lo relativo a la que otorga MinSalud. Establecen, entre otras cosas:

- ⇒ Forma de realizar la solicitud de las licencias y de los cupos
- ⇒ Causales y requisitos para la modificación y cancelación a solicitud de parte de las licencias, y para el otorgamiento de cupos suplementarios
- ⇒ Visitas previas y posteriores de control
- ⇒ Seguimiento a las licencias y a los cupos



Resolución 578 de 2017

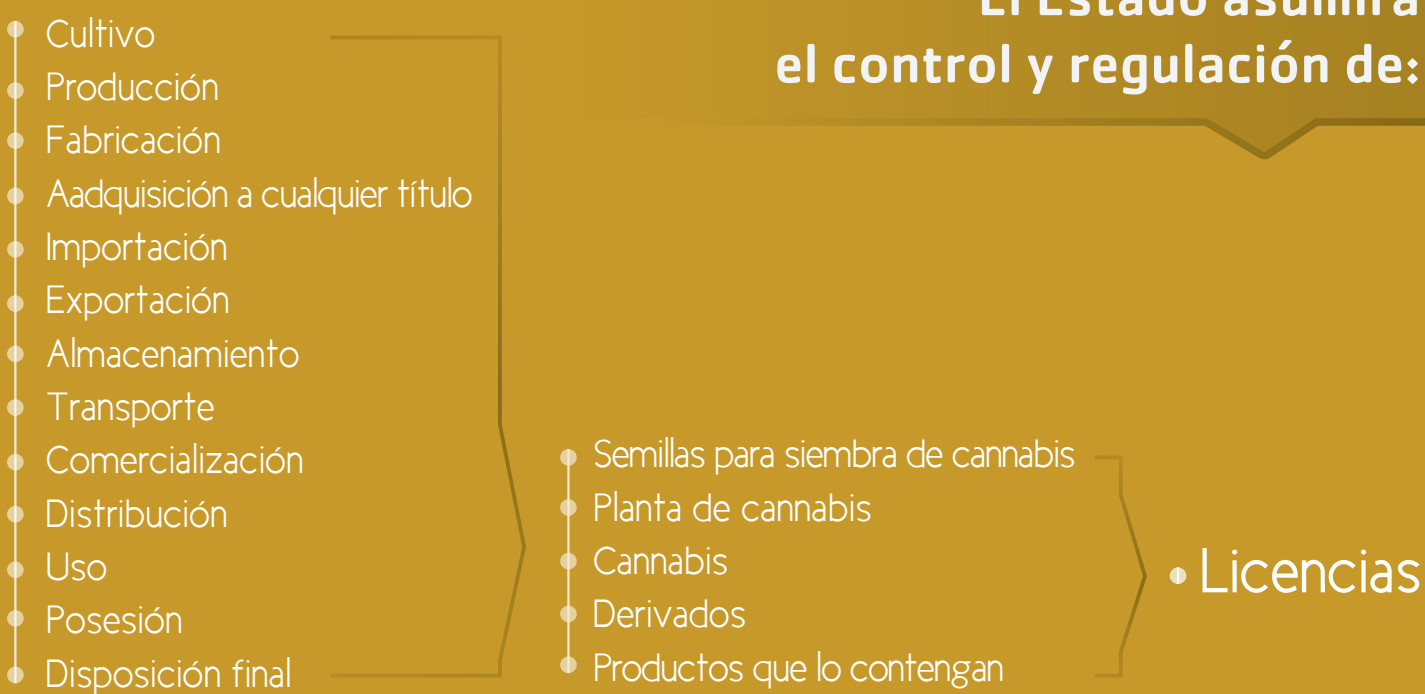
Establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de las licencias.

Resolución expedida por los Ministerios de Justicia, de Agricultura y de Salud

Resolución 579 de 2017

Por la cual se establece el criterio de definición de los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal.

El Estado asumirá el control y regulación de:



LICENCIAS Y MODALIDADES

TIPO	MODALIDADES	ENTIDAD
Licencia de fabricación de derivados de cannabis	Fabricación de derivados para uso nacional Fabricación de derivados para investigación científica Fabricación de derivados para exportación	MINSALUD
Licencia de uso de semilla para siembra	Para comercialización o entrega Para fines científicos	
Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo	Para producción de semillas para siembra Para producción de grano Para fabricación de derivados Para fines científicos Para almacenamiento* Para disposición final*	MINJUSTICIA
Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	Para producción de grano y semillas para siembra Para fabricación de derivados Para fines industriales Para fines científicos Para almacenamiento* Para disposición final*	

* Se otorga en los casos en los que la actividad se realizará como prestación de un servicio a un tercero (por ejemplo almacenes de depósito o plantas destructoras)